



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 30 de Diciembre de 1994

Año LXXV

No. 105

Características

Permiso

Oficio No. 4044.

114212816

0341083

23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 124, DE REFORMAS Y ADICIONES A LA
LEY DE HACIENDA NUMERO 513 DEL ESTADO..... 2

DECRETO NUM. 125, DE REFORMAS, ADICIONES Y
DEROGACIONES AL CODIGO FISCAL NUMERO 151 DEL
ESTADO DE GUERRERO..... 5

DECRETO NUM. 126, QUE ADICIONA CON UN INCISO A)
BIS A LA FRACCION I DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE
HACIENDA MUNICIPAL NUMERO 677..... 10

Precio del Ejemplar: N\$1.60

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUM. 124, DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA NUMERO 513 DEL ESTADO.

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Ejecutivo del Estado se preocupa por acrecentar la Hacienda Pública, con el fin de poder afrontar los compromisos sociales con la comunidad, por lo que es necesario adecuar en forma continua las fuentes de recursos que proporcionen ingresos suficientes para hacer más eficiente la Administración Pública.

SEGUNDO.- Que los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo, se contempla mejorar las condiciones de vida de los

guerrerenses; partiendo de esa premisa, se han establecido reformas a la Ley de Hacienda del Estado, con el sano propósito de captar un mayor ingreso tributario, sin perjuicio de aquellos contribuyentes que han cumplido eficazmente con su obligación fiscal.

TERCERO.- Que es necesario contemplar como contribuyentes a aquellas personas físicas que presten sus servicios médicos en la rama de veterinarios zootecnistas, en virtud de que actualmente han tenido una mayor penetración en el desarrollo de nuestra entidad federativa, y como consecuencia sujetos a una mayor captación de recursos, por lo tanto se debe actualizar las personas físicas que son sujetos de impuesto.

CUARTO.- Que para lograr el fortalecimiento de las Finanzas Estatales, se hace necesario el análisis permanente de la legislación hacendaria de nuestro Estado, a fin de que las disposiciones legales estén en armonía con el devenir de las condiciones sociales, políticas y económicas del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47

fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

impuesto sobre la renta (I.S.R.), dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO NUM. 124, DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE HACIENDA NUMERO 513 DEL ESTADO.

ARTICULO 8o.-.....

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1o., 6o. fracción V, 8o. fracción I, 13 fracción III, 38 fracción I; de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

FRACCION I.- Los profesionales que desempeñen un cargo público, en el que por disposición de la Ley tenga impedido el ejercicio de su profesión, siempre y cuando no obtengan ingresos por el ejercicio de ésta, de manera particular.

ARTICULO 1o.- Es objeto de este impuesto, la percepción de ingresos dentro del territorio del Estado, derivados de los servicios médicos; prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de Sociedades Civiles. Quedan incluidos dentro de este artículo, los médicos veterinarios zootecnistas, así como aquellas personas físicas que sin título médico realicen actividades similares, siempre y cuando estén autorizadas por las autoridades de salud.

FRACCION II.-

ARTICULO 13.-.....

FRACCIONES I Y II.-.....

FRACCION III.- El de escrituras otorgadas fuera del Estado, en el lugar donde sean registradas.

ARTICULO 6o.-

ARTICULO 38.-

FRACCIONES DE LA I A LA IV.-

FRACCION I.- Las personas físicas o morales que lleven a cabo las operaciones de compra-venta a que este impuesto se refiere, deberán presentar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la misma, una manifestación ante la oficina recaudadora correspondiente, a fin de proporcionar los datos y documentos que acrediten la transacción tales como domicilio, los nombres de los contratantes, vehículo, marca, modelo, monto de la operación, etc.

FRACCION V.- Presentar en la oficina fiscal estatal en donde esté empadronado, copia de la declaración anual del

No se causará este impuesto en los casos de operaciones realizadas en otras entidades federativas o el Distrito Federal, siempre y cuando, se exhiba el recibo oficial de pago que compruebe haber cubierto este impuesto.

FRACCION II.-

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan a los artículos 23 el párrafo segundo, 30 la fracción IV y al 45 en su fracción IV el párrafo segundo; para quedar como sigue:

ARTICULO 23.-

Los propietarios de locales, establecimientos, salones de fiestas y otros análogos, en donde se lleven a cabo bailes, jaripeos, corrida de toros, peleas de gallos, lucha libre, funciones de box, etc., están obligados a informar a la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo menos con 5 días de anticipación a la fecha de la realización del evento; así como a exigir al organizador o promotor del mismo, copia del recibo oficial autorizado en donde conste el monto del depósito o la garantía de pago de los impuestos correspondientes.

ARTICULO 30.-

FRACCIONES DE LA I A LA III.-.....

FRACCION IV.- Los organizadores o promotores de los eventos a que hace alusión el artículo 27, estarán obligados a retener y enterar a la oficina rentística de su jurisdicción, el impuesto correspondiente que determine la Ley de Ingresos, sobre los premios que se otorguen.

ARTICULO 45.-.....

FRACCIONES DE LA I A LA III.-.....

FRACCION IV.-

Las dependencias del Gobierno Federal y/o Estatal, los Municipios, así como los organismos y empresas Paraestatales que contraten con particulares la realización de obras o servicios, están obligadas a exigir a éstos su comprobante de empadronamiento ante la oficina rentística de la jurisdicción en donde se ejecute la obra.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Diputado Presidente.

C. CESAR FLORES MALDONADO.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. SANTIAGO SALAZAR BAUTISTA.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. SAUL ACEVEDO DIONICIO.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RUBEN FIGUEROA ALCOCER.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. LIC. JOSE RUBEN ROBLES CATALAN.

Rúbrica.

DECRETO NUM. 125, DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL CODIGO FISCAL NUMERO 151 DEL ESTADO DE GUERRERO.

RUBEN FIGUEROA ALCOCER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que ha sido preocupación del Gobierno del Estado, dar permanente impulso a una política fiscal que propicie obtener un incremento en los recursos necesarios para el mantenimiento y, en su caso la creación de los servicios que demanda la comunidad.

SEGUNDO.- Que consecuente con lo anterior, se han expedido diversos ordenamientos en materia fiscal que han hecho más ágil y transparente la administración tributaria.

TERCERO.- Que el tiempo y las necesidades sociales nos obligan a acelerar el perfec-